

RESOLUCION del Instituto de Informática por la que se designa el Tribunal que ha de calificar las revalidas de los estudios de Codificador de Datos y Operador en el Instituto de Informática.

En aplicación del número 5 de la Resolución de la Secretaría General Jencica de 7 de febrero de 1972, el Tribunal que ha de calificar las revalidas de los estudios de Codificador de Datos y Operador estara constituido por:

Presidente: Don José María Peiró Canet.

Vocales:

D. Tomás Hualado Merejo.
D. Antonio Sanchez Alvarez.
D. Laureano Escudero Bueno.
D. Rafael Fuentes Avila.
D. Germán Pérez Nieto.
D. Emilio Viguera Sanz.

Este último actuara como Secretario del Tribunal.

Se designan miembros suplentes a:

D. Rafael Gómez Arribas.
D. Julio Montero Delgado.
D. Alberto Kubosch López.
D. Antonio Muñoz Rodríguez.
D. Justo Sancho Rodríguez.
D. Valerio Fernández Valcuende.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de las asistencias reglamentarias.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director, Angel Regidor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se declara la sala de despiece de carnes «Carnes Estellés, S. A.», a instalar en Paterna (Valencia), comprendida en el sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «Carnes Estellés, S. A.», para instalar una sala de despiece de carnes en Paterna (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la sala de despiece de carnes a instalar por «Carnes Estellés, S. A.», en Paterna (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el, «Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

2. Otorgar para la instalación de la sala de despiece de carnes los beneficios del grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y para acreditar la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

4. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y veinticuatro meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 641/1973, de 29 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General Jefe del Estado Mayor de la Aeronáutica Italiana, don Vincenzo Lucertini.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General Jefe del Estado Mayor de la Aeronáutica Italiana, don Vincenzo Lucertini, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	57,930	58,110
1 dólar canadiense	57,930	58,162
1 franco francés	12,802	12,856
1 libra esterlina	143,706	143,385
1 franco suizo	17,915	17,998
100 francos belgas	145,078	145,895
-1 marco alemán	20,451	20,551
100 liras italianas	9,861	9,908
1 florin holandés	19,751	19,846
1 corona sueca	12,912	12,961
1 corona danesa	9,366	9,410
1 corona noruega	9,810	9,857
1 marco finlandés	14,941	15,027
100 chelines austriacos	280,804	283,049
100 escudos portugueses	226,972	231,053
100 yens japoneses	21,881	22,032

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-E. M. E. a los dolares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Orduña.—Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Orduña, consistente en el cambio de uso rústico por industrial de los terrenos delimitados. Al Norte, con la

carretera de Vitoria, al Sur, con el límite del término de la provincia de Alava; al Oeste, con el camino de Uquerría y Artonaña, y al Este, con la carretera a dicho núcleo de Artonaña, presentada por el Ayuntamiento de Orduña. Se aprueba la modificación precitada, reflejada en el plano a escala 1 : 5.000, marzo de 1972, integrante del proyecto de modificación presentado.

2. Villava (Navarra).—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana de Villava (Navarra), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué autorizada.

3. Baza.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana de Baza (Granada), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué denegada la autorización.

4. Toledo.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué autorizada conforme a las siguientes indicaciones:

1.ª Además de las actuaciones y planes parciales que el Ayuntamiento enumera en el fundamento de su petición, deberá tenerse en cuenta la existencia del Polígono residencial-industrial que se asienta en la carretera de Aranjuez, que constituye una gran reserva de suelo urbano; y

2.ª Deberán ser objeto de especial atención los aspectos paisajísticos y del entorno de la mencionada ciudad, habida cuenta del carácter histórico-artístico de la misma.

5. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de rectificación de alineaciones de las calles de Aurea Diaz Flores, Sofente y Carroce, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

6. Gijón.—Documentación complementaria del Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Gijón, consistente en la Memoria de los criterios de revisión de las Ordenanzas de Volumen del Plan General objeto de la presente revisión, de don Germán Valentin Gamazo, los cuadros de manzanas y la relación alfabética del ancho de calles y las Ordenanzas Municipales de Construcción de la aludida ciudad, presentadas por el Ayuntamiento afectado. Fué aprobada con las rectificaciones que a continuación se señalan, a excepción de la ordenación de la zona Cimadevilla, cuya aprobación se suspende.

I. Rectificaciones que se señalan en relación con la documentación complementaria del mencionado Plan General.

1.ª Los criterios de edificación establecidos para la zona de Cimadevilla deberán ser objeto de informe por la Dirección General de Bellas Artes, atendido el carácter histórico-artístico de esta zona.

2.ª En la zona de casco antiguo intensiva las alturas de edificación propuestas como alturas mínimas deben rebajarse ajustándolas a las que, en función del ancho de las calles, se establecen en el cuadro de alturas que se transcribe en el punto I-7.ª de la presente resolución, por implicar aquéllas un aumento de volumen en zonas en que precisamente concurren las vías más angostas. Queda suprimida la facultad de aumentar los fondos edificables de las manzanas, por no resultar justificada y suponer la posibilidad de construir un mayor número de viviendas por planta.

3.ª En la zona de edificación intensiva, subzona centro, se suprime la Reglamentación que mantiene el número de plantas del Plan anterior, rebajando la altura de ellas, toda vez que la fijación del número de plantas en función del ancho de las calles se determinó con carácter general en la norma consignada en el apartado A-1.ª de la Orden ministerial de fecha 24 de marzo de 1972 y recogido en el punto I-7.ª de la presente.

4.ª Deberá rectificarse el Plan Complementario a la Ordenanza a escala 1 : 5.000, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 11 de noviembre de 1972, en el sentido de mantener en la subzona 24, La Calzada, el tramo Fatima Cuatro Caminos, de la red viaria del Plan General, por inaplicable lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de julio de 1971, aprobatoria del mencionado Plan General, y, en su consecuencia, se procederá a rectificar el cuadro de manzanas y relación de las calles en la zona afectada por dicho trazado, ajustándolos, en función de la existencia y ancho de la mencionada calle.

5.ª En relación con el precitado plano y para las subzonas 13, Viesques; 14, Coto Ceáres; 14 y 15, Pumarín; 7, 8 y 9 se considerarán como válidas, con carácter transitorio, las actuaciones del Plan objeto de revisión en tanto el Ayuntamiento proceda a la redacción de los Planes parciales, siempre que no se opongan a las determinaciones de todo tipo del Plan General actual y quede garantizada la reserva obligatoria de espacios libres para jardines y parques públicos que señala el artículo 3.º, f-g) de la Ley del Suelo así como las dotaciones escolares, cuya reserva deberá, en estos casos, garantizar el Ayuntamiento.

6.ª En los cuadros de ordenanzas deberá suprimirse, en la columna de usos, cualquiera referido al permitido en el Plan General anterior, y sustituirse por los usos establecidos en cada caso por las normas del presente Plan General.

7.ª En dichos cuadros de ordenanzas las alturas de edificación, en función de las calles existentes, deberán ajustarse al cuadro siguiente:

Calles menores o iguales a 10 metros: 13,10 metros (B + 3).
Calles mayores de 10 metros hasta 12 metros: 17 metros (B + 5).

Calles mayores de 12 metros hasta menores de 14 metros: 19,70 metros (B + 6).

Calles iguales o mayores de 14 metros hasta menores de 16 metros: 21,50 metros (B + 6).

Calles iguales o mayores de 16 metros: 24,25 metros (B + 7).

8.ª También en estos cuadros se suprimirá la posibilidad de construir áticos por encima de las alturas máximas permitidas, haciendo la salvedad, sin embargo, de que en caso de proyectarse se deberá computar el ático como una planta, en relación con el cuadro de alturas correspondiente.

9.ª Los precitados cuadros y la relación de calles de 6 a 8 metros, consideradas como de 10 metros a efectos de fijación de alturas, deberán ser corregidos a fin de adecuarlos al cuadro de alturas que se ha consignado en el punto I-7.ª de esta resolución; y

10. Deberán fijarse los anchos de calle y alturas correspondientes para las calles que a continuación se relacionan, y que no figuran en la relación nominal de calles:

A-12, A-17: Calleja; C, de la Fuente Vieja; Carlos Bertrand; Cerro Colegiata; C. Valdés; D-1; Doctor Hurler; E-3, Esperanza; Felipe Menéndez; Iñk; J-13; Morán Lavandera; Nueva Travesía de Cuba; Oriental; P. Campos; Salamanca; Simences (avenida); Soledad; T. Escalinata; T. Jovellanos; Travesía Atocha; T. Recloria; T. Valdés; Teniente Fournier; Veintidós de Diciembre; Z-Transporte; calles sin nombre.

II. Rectificaciones que se indican en relación con las Ordenanzas Municipales de la Construcción:

1.ª El artículo 106, clasificando las calles por categorías, deberá ajustarse al orden que por anchura de calles se establece en el apartado I-7.ª de la presente resolución.

2.ª El apartado 2.º del artículo 123, sobre cubiertas en patio de manzana, deberá ampliarse incluyendo la exigencia de ventilación e iluminación directa. El apartado 3.º de dicho artículo 123, que hace mención a los áticos, deberá modificarse en el sentido expuesto en el punto I-8.ª de esta resolución.

3.ª En el artículo 125 se deberá especificar, cuando se hace mención al forjado de planta 1.ª, que se trata del forjado suelo de dicha planta, y se añadirá que toda cubierta plana a patio de manzana deberá ser accesible a efectos de conservación y limpieza.

4.ª Se incluirá un nuevo artículo en el que conste la expresa prohibición de construir viviendas interiores.

5.ª El artículo 127 se rectificará en el sentido de suprimir la posibilidad de hacer penetraciones a patios de manzana y de reducir la profundidad del patio a una vez el ancho de la abertura.

6.ª En el artículo 128, referente a comunicaciones de patios, se especificará que será aplicable únicamente para el supuesto de elevación de plantas en edificios ya construidos, siempre de acuerdo con los límites de alturas establecidos en las normas.

7.ª En el artículo 129 el sistema de ventilación por conducto horizontal debe suprimirse y ser sustituido por la regulación de otro que obligue a apolar una solución de tiro vertical o forzado, todo ello por las molestias o peligros que pueda representar la solución horizontal.

8.ª Artículo 130. Apartamentos. En ellos se establecerá, como mínimo, un dormitorio de dos camas y 10 metros cuadrados de superficie mínima.

9.ª El texto del artículo 147 se sustituirá por el siguiente: «Todo edificio que se construya de nueva planta, deberá acometer su red de evacuación a la red general de alcantarillado, para lo cual el contratista depositará una fianza cuya cuantía será marcada por el Ayuntamiento. Por otro lado, garantizará la buena construcción y adecuación de la instalación y se ajustará totalmente a la Ordenanza del Subsuelo.»

10. El párrafo 1.º del artículo 158 se suprime, y quedará redactado en la forma siguiente: «Los diámetros convenientes para la tubería de las acometidas serán los que al cálculo determine, siendo como mínimo de 20 centímetros.»

11. El artículo 157 concretará que el sistema de fosa séptica será de aplicación única y exclusivamente en la zona residencial aislada de baja densidad y para la rural.

12. Artículo 175. Zona de Industria General. Deberá precisarse que el régimen transitorio de un año se cuenta a partir del 2 de mayo de 1972, como así se determinó en la Orden ministerial de la misma fecha.

13. Se suprime el artículo 178, toda vez que la fijación de las condiciones de edificabilidad de la zona industrial del Polo de Desarrollo no pueden ser materia de una ordenanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si así lo estima oportuno, proceda a modificar el Plan General, a tenor de los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo, incorporando al Plan los terrenos ordenados provisionalmente por Orden de 11 de diciembre de 1970 y estableciendo para ellos la regulación pertinente.

III. Rectificaciones al acuerdo de aprobación provisional de 11 de noviembre de 1970, otorgado por el Ayuntamiento a la documentación que se examina:

1.º Se suprime la modificación propuesta para la manzana 375, ya que la edificación en patio de manzana deberá atenerse a la normativa general de las presentes ordenanzas.

2.º Se mantiene la calificación otorgada de bloques en fila para la manzana número 128, excepto para los terrenos ocupados por la antigua fábrica de aceites vegetales, que se califican de edificación abierta, habida cuenta de que en el Plan Gamazo se establecía una clara diferencia entre estos terrenos, cuya industria quedaba como «industria a mantener», y el resto de la manzana para la que se fijaban número de plantas y fondos edificables; y

3.º Se deberán corregir las alturas de edificación para las manzanas afectadas por las alegaciones números III, IV, V, VI y IX, a fin de adaptarlas al cuadro establecido en el apartado 1.7.º de esta resolución.

La ordenación a que se refiere la modificación 1.1.º de esta resolución si, como consecuencia del informe emitido por la Dirección General de Bellas Artes, fuera necesario rectificarla sustancialmente; una vez efectuada la rectificación, deberá ser objeto de tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo; en otro caso, podrá ser elevada directamente a este Departamento para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 32.

7. Lugo.—Plan parcial de Ordenación Urbana de las unidades números 15-4 y 15-9 de la unidad urbana número 15, Albeiros, del Plan General de Ordenación Urbana de Lugo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

8. San Fernando.—Documentación complementaria del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono IV-C (Unidad Urbanística II-A) de San Fernando, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué aprobado el Plan Parcial en unión de la citada documentación, referente al Polígono IV C, Unidad Urbanística II-A, de San Fernando.

9. Gerona.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Mas Moquer», en Gerona, promovido por la «Entidad Montiel, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

10. El Ferrol del Caudillo.—Expediente de modificación del Plan Parcial de la zona B, en El Ferrol del Caudillo, consistente en el cambio de alineación de un solar de la manzana 2 y en el aumento de la altura de edificación en dicho solar, promovido por don José Carregado Pazos y presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fué denegada su aprobación.

11. Teruel.—Expediente de tasación conjunta del Polígono de expropiación «Las Viñas» de la ciudad de Teruel. Fué aprobado con rectificaciones.

12. Jerez de la Frontera.—Solicitud de declaración inicial del derecho a la obtención de los beneficios tributarios de la Ley del Suelo y Decreto de 30 de junio de 1966, formulada por don Fernando Medina Reyes, en representación de «Acte, Sociedad Anónima», respecto de los edificios que se emplacen en el Polígono Comercial del Sector Norte de Jerez de la Frontera. Se declara inicialmente el derecho.

13. Zamora.—Solicitud de declaración inicial del derecho a la obtención de los beneficios tributarios de la Ley del Suelo y Decreto de 30 de junio de 1966, formulada por don Eladio-Casimiro Hidalgo Bragado, respecto de los edificios que se emplacen en solar de la avenida de Italia, en Zamora. Se declara inicialmente el derecho.

14. Salamanca.—Solicitud formulada por don Alfredo Martín-Cubas González, con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, respecto del edificio emplazado en el número 1 de la calle Bientocadas de Salamanca. Se informa favorablemente con los efectos de la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

15. Langreo.—Recurso de alzada formulado por doña Julia Fuente Loreda contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 15 de julio de 1971, por el que aprobó el proyecto de Urbanización de la calle Rafael de Belderrain, de La Felguera (Langreo). Se declara inadmisión.

16. Viso del Alcor.—Recurso de reposición de doña Antonia Relián Martín contra la Orden ministerial de 16 de octubre de 1972 que declaró inadmisión el de alzada interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, aprobatorio de la reparcelación del Polígono «La Muela», de El Viso del Alcor. Fué desestimado.

17. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por el excelentísimo señor don Cayetano Utrera Ravassa, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, contra la Orden ministerial de 30 de mayo de 1972 que denegó el Plan Especial de Transformación de la zona comprendida entre el río Guadalhorca, carretera nacional 340, avenida Venyamira y zona marítimo-terrestre de Málaga. Se declara inadmisión.

18. Avilés.—Recurso de reposición formulado por doña Remedios y doña Isabel de Llano Fonte, en nombre propio y en el de su hermano don Alvaro, contra Orden ministerial de 8 de mayo de 1972 por la que se aprobó el Plan Parcial del Polígono 2, denominado «La Villa», en Avilés, provincia de Oviedo. Se estima el recurso y se accede al reajuste de la línea divisoria del parque privado del Palacio de Ferreras y de la zona de parque público, que se solicita en dicho recurso.

19. Córdoba.—Recurso de reposición formulado por don Rafael Enriquez Roma contra Orden ministerial de 17 de noviembre de 1971 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial del Polígono «Casablanca», de Córdoba. Se estima en parte el precitado recurso en el sentido de rectificar la resolución impugnada, otorgando la aprobación del Plan Parcial del Polígono «Casablanca», de Córdoba, condicionando dicha aprobación al cumplimiento, por parte del interesado, de los extremos anteriormente indicados.

20. Guasach.—Recurso de alzada formulado por don Jaime Sala Portola contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 1 de febrero de 1972 por el que se aprobó el proyecto de abastecimientos de agua para la población de Guasach, promovido por el Ayuntamiento de Viella-Mig Arán, de la provincia de Lérida. Fué desestimado.

21. Valls.—Recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Valls (Tarragona) y por don Luis López Gracia como Presidente del Consejo de Administración de «Construcciones López, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Tarragona de 3 de noviembre de 1966, denegatorio de un proyecto de edificio singular en la calle General Comarxa de Valls (Tarragona). Fueron desestimados.

22. Alicante.—Recurso de reposición formulado por don Alejandro Forner Vidal como Presidente del Consejo de Administración de «Yoraco, Urbanismo y Construcciones, S. A.», contra la Orden ministerial de 27 de marzo de 1972, aprobatoria con rectificaciones del proyecto de edificio singular en calle Virgen del Socorro, en Alicante. Se estima el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Forner Vidal en nombre de «Yoraco, S. A.», y, en consecuencia, aprobar el proyecto de edificio singular en calle Virgen del Socorro, eliminando la rectificación impuesta en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1972.

23. Alicante.—Recurso de reposición formulado por don Romualdo Terol Aracil contra Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 por la que se denegó la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Pla de la Vallonga», del término municipal de Alicante. Fué desestimado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, seguido en única instancia entre «Construcciones Españolas, S. A.», demandante, representada por el Procurador señor Vazquez Salaya, bajo la dirección del Letrado señor Mendoza y Millán, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de mayo de 1967, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas, se ha dictado, el 5 de noviembre de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Construcciones Españolas, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar reposición preceptiva confirmo otra decisión de ese Departamento ministerial de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis, que impuso a la citada recurrente la multa de diez mil pesetas por irregularidades en la construcción del inmueble de la que fue promotora y la obligación de ejecutar por ella o a su coste, precisas obras para remediar las deficiencias observadas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.